

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 27/2024

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las diez horas del ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaría General de Acuerdos, las integrantes del Comité de Transparencia, Beatriz Noriero Escalante, Presidenta de este Comité; Sara Estefanía Ferráez Goff, Primer Vocal y Brenda del Carmen Olán Custodio, Segundo Vocal, con el objeto de celebrar la **VIGÉSIMA SÉPTIMA** Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco del año 2024, se procede a desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO I. Lista de asistencia.

ASUNTO II. Análisis y aprobación de la **Declaratoria de Inexistencia** de la información requerida mediante solicitud de información con folio 270511800010724 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteada por Felipe Gustavo Bulnes Zurita, Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de este Tribunal al Comité de Transparencia.

ASUNTO III.- Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia, declaración de quórum e Instalación de la Sesión. -

En virtud del pase de lista, estando presentes todos los miembros de este comité, y existir quórum legal, la Presidenta, Beatriz Noriero Escalante, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión.

II. Análisis y aprobación de la **Declaratoria de Inexistencia** de la información requerida mediante solicitud de información con folio 270511800010724, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con base en la respuesta emitida por la Secretaría Administrativa, área de este Sujeto Obligado, competente para la atención de la solicitud de información que nos ocupa, planteada por el Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, poniendo a consideración de este órgano colegiado la información y la solicitud correspondiente, cuyos antecedentes son los que a continuación se enuncian:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de información. El diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se presentó

solicitud de acceso a la información dirigida al sujeto obligado Tribunal Electoral de Tabasco, mediante el Sistema Electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia, y fue formulada en el siguiente término:

270511800010724

...”De conformidad con el oficio TET/SA/421/2024 donde se da atención al RR/DAI/0321/2024-PIII en donde se enlista el gasto mensual de combustible, a que vehículo se asigna, quien lo tiene asignado y el gasto mensual por el periodo del de julio 2023 al 31 de mayo 2024”, Solicito en versión electrónica los resguardos de dichos vehículos firmados por los C:

JOSE DEL CARMEN CORTES MORALES
LD. BLANCA VIDAL MOLINA
ROSA ISELA JUAREZ PEREGRINO
JORGE LUIS ALEJANDRO REYES
ERASMO MENDEZ PEREZ.

De igual manera requiero justificación razonada y fundada del área responsable del porque si las personas mencionadas anteriormente tienen asignado los vehículos de conformidad con su respuesta en el oficio TET/SA/421/2024, se contradice con el contenido anexo en el oficio TET/SA/453/2024 donde se solicita la bitácora de mantenimiento de vehículos y estos mantenimientos son solicitados por los Magistrados de ese Tribunal y no por las personas que tienen asignado bajo resguardo los vehículos según su respuesta.

Por lo anterior y en función de la respuesta obtenida se procederá a realizar la queja ante el Instituto de Transparencia de Tabasco anexando las respuestas contradictorias, ya que se está falseando y manipulando la información, obstruyendo el acceso a la información a la que tenemos derecho los ciudadanos” [sic]

2. Turno. En consecuencia, mediante oficio TET-UEAIP-207/2024 se requirió a la **Secretaría Administrativa** de este sujeto obligado, para que remitiera la información solicitada, acorde a sus atribuciones legales.

3. Respuesta. Se tuvo por recibido el oficio TET/SA/496/2024, por el cual la **Secretaría Administrativa** dio respuesta a esta Unidad de Enlace, con la información relativa a la solicitud de mérito.

4. Solicitud de confirmación de Declaración de Inexistencia. Mediante comunicación TET/UEAIP/224/2024 de fecha siete de noviembre del presente año, el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración y análisis del Comité de Transparencia, la **Declaratoria de Inexistencia** de la información requerida mediante solicitud de información con folio 270511800010724; con base en la respuesta emitida por la única Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado, competente para la atención de la solicitud de información que nos ocupa.

Con base en los antecedentes referidos, este colegiado procede a dictar resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Competencia. En términos del artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas que integran el Tribunal Electoral de Tabasco.

2. Materia. El objeto de la presente es analizar la **Declaratoria de Inexistencia** de la información requerida mediante solicitud de información con folio 270511800010724, así como de la respuesta emitida por la Secretaría Administrativa de este Sujeto Obligado, relativa a la versión electrónica de los resguardos de vehículos firmados por los C: JOSE DEL CARMEN CORTES MORALES, LD. BLANCA VIDAL MOLINA, ROSA ISELA JUAREZ PEREGRINO, JORGE LUIS ALEJANDRO REYES, y ERASMO MENDEZ PEREZ.

3. Marco normativo. Ahora bien, es pertinente traer a cuenta lo que respecto al tema que nos ocupa establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco respectivamente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; obligatoriedad de los Sujetos Obligados.

VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;

Artículo 144. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Artículo 145. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá

los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

4. Pronunciamiento de fondo. Citado a lo anterior, se somete a consideración de las personas que integran el Comité, el siguiente asunto:

...”De conformidad con el oficio TET/SA/421/2024 donde se da atención al RR/DAI/0321/2024-PIII en donde se enlista el gasto mensual de combustible, a que vehículo se asigna, quien lo tiene asignado y el gasto mensual por el periodo del de julio 2023 al 31 de mayo 2024”, Solicito en version electronica los resguardos de dichos vehiculos firmados por los C:

JOSE DEL CARMEN CORTES MORALES
LD. BLANCA VIDAL MOLINA
ROSA ISELA JUAREZ PEREGRINO
JORGE LUIS ALEJANDRO REYES
ERASMO MENDEZ PEREZ.

De igual manera requiero justificación razonada y fundada del area responsable del porque si las personas mencionadas anteriormente tienen asignado los vehículos de conformidad con su respuesta en el oficio TET/SA/421/2024, se contradice con el contenido anexo en el oficio TET/SA/453/2024 donde se solicita la bitácora de mantenimiento de vehículos y estos mantenimientos son solicitados por los Magistrados de ese Tribunal y no por las personas que tienen asignado bajo resguardo los vehículos según su respuesta.

Por lo anterior y en función de la respuesta obtenida se procederá a realizar la queja ante el instituto de transparencia de Tabasco anexando las respuestas contradictorias, ya que se esta falseando y manipulando la información, obstruyendo el acceso a la información a la que tenemos derecho los ciudadanos” [sic]

Ello deriva del análisis a la solicitud de acceso a la información antes citada, así como de los motivos expuestos por el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el sentido de que, se resuelva sobre la **Declaratoria de Inexistencia** de la información requerida mediante solicitud de información con folio 270511800010724 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con base en la respuesta emitida por la Secretaría Administrativa, área de este Sujeto Obligado, competente para la atención de la solicitud de información que nos ocupa.

Al respecto es de manifestarse que mediante oficio TET/SA/496/2024, signado por la Secretaria Administrativa; se establece que, “En relación a ello, es de informarse al solicitante que el motivo de la atención brindada mediante **oficio TET/SA/421/2024**, relativa al **Recurso de Revisión RR/DAI/0321/2024-PIII**, fue en el sentido de atender la literalidad de la solicitud y materia de interés del requirente, misma que se encontraba enfocada al tema de combustible, es decir, a lo ejercido en **materia de combustible** por mes, durante el periodo comprendido del 01 de julio de 2023 a lo concerniente del 2024, a que vehículo se encontraba asignado **dicho combustible**, y a quien se encontraba **asignado el combustible**, ya que por cuestiones administrativas de control

interno, la recepción del mismo se encuentra autorizada para los servidores públicos descritos en el oficio **TET/SA/421/2024**. Al respecto, es de manifestarse que la solicitud que dio origen a la respuesta otorgada mediante el oficio en comento, resultaba optativa en dicho sentido, por lo que la misma nunca versó sobre el resguardo del vehículo, ya que se reitera que, la materia de interés era exclusivamente el **concepto de combustible**, y no así resguardo de vehículos.

Aunado a lo anterior, es de puntualizarse que no existe contradicción alguna por parte de esta Unidad Administrativa, al otorgar las respuestas correspondientes, ni mucho menos se está falseando información alguna a como lo señala el solicitante; lo anterior, tan es así, que precisamente el hoy requirente, manifiesta en la presente solicitud que, con motivo de la información proporcionada mediante oficio **TET/SA/453/2024** se proporciona información que de cierta forma se encuentra relacionada con el resguardo de los vehículos, situación misma que demuestra que la intención de esta Secretaría Administrativa nunca ha sido la de falsear información, sino la de atender puntualmente la materia y alcance de interés en cada una de las solicitudes atendidas y proporcionar la documentación y/o información con la que se cuenta al respecto.

En tal sentido, y nuevamente a fin de atender la literalidad, alcance y materia de interés del solicitante, misma que se encuentra encaminada puntualmente a que este Sujeto Obligado proporcione la versión electrónica de los resguardos de los vehículos a cargo de este Sujeto Obligado, firmados por los C: **JOSE DEL CARMEN CORTES MORALES, LD. BLANCA VIDAL MOLINA, ROSA ISELA JUAREZ PEREGRINO, JORGE LUIS ALEJANDRO REYES, y ERASMO MENDEZ PEREZ**, se hace del conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos bajo el resguardo de la Secretaría Administrativa, quien resulta ser la única Unidad Administrativa competente de este Sujeto Obligado para la atención del requerimiento de información que nos ocupa, no se cuenta con resguardos de vehículos firmados por los servidores públicos antes señalados, ya que ningún vehículo se encuentra bajo el resguardo de tales personas. Motivo por el cual, y dada la incorrecta interpretación y/o correlación que hace el solicitante, respecto de la respuesta previamente otorgada mediante oficio **TET/SA/421/2024**, se solicita a esa Unidad de Enlace gestione la intervención del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, a fin de que se confirme la inexistencia de la información en el sentido aseverado por el solicitante".

Al respecto cabe recalcar que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Tabasco, dicha unidad administrativa resulta ser el área competente de este Sujeto Obligado para conocer de la información requerida, y en su caso, poseer la documentación solicitada, por lo que ya fueron agotadas las medidas necesarias para la localización de la información.

Motivo por el cual, este Comité de Transparencia considera oportuno aclarar que, tal y como lo manifiesta la Secretaria Administrativa en su oficio de respuesta, **derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de dicha unidad administrativa, no se cuenta con resguardos de vehículos firmados por los servidores públicos: JOSE DEL CARMEN CORTES MORALES, LD. BLANCA VIDAL MOLINA, ROSA ISELA JUAREZ PEREGRINO, JORGE LUIS ALEJANDRO REYES, y ERASMO MENDEZ PEREZ**, tal y como lo requiere el hoy solicitante; en razón de que ningún vehículo se encuentra bajo el resguardo de tales personas, por lo que dicha información deviene inexistente.

Ahora bien, derivado del análisis efectuado por este Comité al asunto que nos ocupa, es de concluirse que el actuar de la Secretaría Administrativa de este Sujeto Obligado para la atención brindada mediante oficio TET/SA/421/2024, relativa al Recurso de Revisión RR/DAI/0321/2024-PIII, fue en el sentido de atender la literalidad de la solicitud y materia de interés del requirente, es decir, el tema de combustible, por lo que la información proporcionada versó precisamente en dar a conocer al solicitante los recursos ejercidos en materia de combustible por mes, durante el periodo comprendido del 01 de julio de 2023 a lo concerniente del 2024, así como a que vehículo se encontraba asignado dicho combustible, y a quien se encontraba asignado el combustible, ya que precisamente por cuestiones administrativas de control interno, la recepción del mismo se encuentra autorizada para los servidores públicos descritos en el oficio TET/SA/421/2024.

Aunado a lo anterior, en ningún momento la Secretaría Administrativa en su oficio TET/SA/421/2024, manifestó que los nombres de los servidores públicos que se estaban otorgando, resultaban responsables de resguardo de vehículo alguno, por lo que no se puede presumir que dicha unidad administrativa se encuentre falseando información, ya que únicamente su proceder fue la de atender puntualmente la materia y alcance de interés en cada una de las solicitudes atendidas y proporcionar la documentación y/o información con la que se cuenta al respecto; ya que es de recordarse que la solicitud que dio origen a la respuesta otorgada mediante el oficio en comento, resultaba optativa en dicho sentido, por lo que la misma nunca versó sobre el resguardo del vehículo, motivo por el cual, la Secretaría Administrativa decidió dar continuidad a la materia central de la solicitud, es decir, el tema de combustible, y no así de resguardo de vehículos.

Por todo lo antes expuesto, es de concluirse que se cumplió con lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, llevándose a efecto la búsqueda exhaustiva de la información requerida, dentro de la unidad administrativa de este Sujeto Obligado que resulta competente para tales efectos.

Decisión. Tomando en consideración lo expuesto, el Comité de Transparencia estima procedente **CONFIRMAR** la Declaración de Inexistencia de la información relativa a: la versión electrónica de los resguardos de los vehículos a cargo de este Sujeto Obligado, firmados por los C: **JOSE DEL CARMEN CORTES MORALES, LD. BLANCA VIDAL MOLINA, ROSA ISELA JUAREZ PEREGRINO, JORGE LUIS ALEJANDRO REYES, y ERASMO MENDEZ PEREZ**, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48 fracciones II y VIII, 144 fracciones I y II, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para tramitar y resolver la solicitud informativa de mérito, planteada por el Jefe

de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación a la solicitud con folio **270511800010724**, presentada el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 48 fracciones II y VIII, 144 fracciones I y II, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA la Declaración de Inexistencia**, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 270511800010724, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la versión electrónica de los resguardos de los vehículos a cargo de este Sujeto Obligado, firmados por los C: **JOSE DEL CARMEN CORTES MORALES, LD. BLANCA VIDAL MOLINA, ROSA ISELA JUAREZ PEREGRINO, JORGE LUIS ALEJANDRO REYES, y ERASMO MENDEZ PEREZ.**

TERCERO. Conforme a lo determinado en el cuerpo de esta resolución, **se instruye** al Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, **para que emita el acuerdo que corresponda para la atención de la solicitud de mérito.**

CUARTO. Se ordena al Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como solicitante el acuerdo tomado en la presente sesión, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

III.- Clausura de la Sesión.

Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las once horas con cinco minutos de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta, misma que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando los integrantes de este Órgano Colegiado para todos los efectos legales procedentes.



Beatriz Noriero Escalante

Presidenta



Sara Estefanía Ferráez Goff

Primer Vocal



Brenda del Carmen Olán Custodio.

Segundo Vocal

Esta foja forma parte de la resolución correspondiente a la Vigésima Séptima Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.